JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	**410013110003-2023-00493-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**LEIDY ALBENIS POLANIA PERDOMO**
DEMANDADO:	**MIGUEL ANTONIO ORTIZ CAMPOS**

Se allega a autos contrato de transacción suscrito por las partes el 8 de marzo de 2024 allegado por la apoderada actora (#08 expediente digital). y el cumplimiento de la misma, mediante correo electrónico del 17 de abril hogaño (#09 expediente digital).

El 8 de marzo hogaño la apoderada actora presenta contrato de transacción suscrito por las partes, solicitando la suspensión hasta el 8 de abril de 2024, fecha en la cual el demandado debía cumplir con lo pactado.

Posteriormente el 17 de abril, la apoderada actora informa al despacho el cumplimiento de la transacción por parte del demandado, indicando que se pagaron las cuotas de febrero de 2019 a noviembre de 2023.

Para las cuotas sucesivas, las partes acordaron que se pagaría con el título judicial que reposa en este despacho judicial por valor de $972.730, quedando **el demandado a paz y salvo hasta el mes de abril de 2024**.

En consecuencia, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega del depósito judicial referido a favor de la demandante, renunciando a términos de ejecutoria del auto favorable. (#09 expediente digital).

El despacho considera que se encuentran fundamentos suficientes para dar por terminado el presente ejecutivo, de conformidad con el art. 461 CGP.

En ese sentido, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO. Terminar el presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO. Ordenar el pago del título judicial arriba referido, a favor de la demandante señora LEIDY ALBENIS POLANIA PERDOMO. Líbrese la respectiva orden de pago.

CUARTO. Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso una vezse realicen las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
Jueza

ljcp